



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

MARZO 2007

SUMARIO

- 1. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROGRAMAS DESTINADOS A LA FORMACIÓN E INSERCIÓN DE TRABAJADORES INMIGRANTES.**
- 2. PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROGRAMAS DESTINADOS A LA FORMACIÓN E INSERCIÓN DE TRABAJADORES INMIGRANTES

La Orden TAS/195/2007, contempla la concesión de subvenciones destinadas a financiar un programa de formación para inmigrantes a través de la suscripción de convenios de colaboración con entidades de formación, empresas u organizaciones de empresas que realicen acciones de formación en los países de origen de los alumnos y asuman el compromiso de contratación de un porcentaje de aquellos una vez finalizada la acción formativa.

Son acciones subvencionables, las acciones de formación o cursos y, en su caso, las prácticas profesionales de carácter no laboral.

Los beneficiarios que hayan sido seleccionados para la gestión de proyectos de formación, suscribirán el oportuno convenio de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal. En este convenio se fijará el compromiso de contratación por parte de la entidad beneficiaria de, al menos, el 60% de los alumnos formados.

Los contratos estarán referidos a ocupaciones que se encuentren incluidas en el contingente de trabajadores extranjeros en vigor cuando su cobertura se realice de acuerdo con las normas reguladoras del mismo, en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura o aquellas que hayan sido objeto de certificación acreditativa de la no disponibilidad de candidatos emitida por el servicio público de empleo competente. La duración de los contratos será, preferentemente, por tiempo indefinido y se ajustará a la prevista en la modalidad contractual utilizada según la normativa vigente y la autorización de trabajo que se pretenda tramitar.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Las subvenciones correspondientes a este programa de formación serán las establecidas en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y sus normas de desarrollo. Además, podrán contemplarse subvenciones destinadas a sufragar los gastos de estancia y desplazamiento del personal técnico-docente que las empresas o asociaciones de empresas suscriptoras de los convenios consideren necesario para la correcta ejecución de las acciones siempre que, a juicio del Servicio Público de Empleo Estatal, dichos gastos se consideren imputables al programa.

Los beneficiarios podrán solicitar antes del comienzo de los cursos el anticipo de hasta el 100% de la subvención que les corresponda, previa presentación de las garantías establecidas reglamentariamente.

Los beneficiarios, deberán presentar en el plazo de 3 meses, desde la terminación de las acciones formativas, un informe justificativo ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el que se dé cuenta del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Además, deberá presentarse una relación de los contratos firmados, que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación, en la ocupación u ocupaciones afines a la formación recibida por los alumnos.

2. PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El pasado 23 de enero, se publicó en el Diario Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Medidas en Materia de Seguridad Social que desarrolla una reforma global del sistema, según el Acuerdo sobre Medidas en Materia de Seguridad Social, firmado el 13 de julio de 2006 por el Gobierno, CEOE, CEPYME, UGT y CCOO.

El Proyecto de Ley desarrolla actuaciones con respecto a la consolidación del sistema, el apoyo a la familia, la prolongación de la vida laboral, la incapacidad temporal y jubilación. Tomando como referencia las prioridades marcadas por el Pacto de Toledo en su renovación parlamentaria de 2003, las principales características de este Proyecto de Ley son:

- **Carácter global:** Afecta a todas las prestaciones establecidas en el sistema.
- **Acordado ampliamente,** ya que ha sido suscrito por los dos sindicatos mayoritarios, las patronales CEOE y CEPYME, y el Gobierno.
- **Paulatino:** Determinadas medidas se establecen en períodos transitorios amplios con objeto de la situación financiera de superávit de la Seguridad Social.
- **Proporcional:** Se intensifica la contributividad del sistema, avanzando en una mayor proporcionalidad entre las cotizaciones realizadas y las prestaciones obtenidas, evitando al mismo tiempo situaciones de falta de equidad en el reconocimiento de estas últimas.
- **Actual,** ya que aborda las situaciones creadas por las nuevas realidades familiares.

El Proyecto de Ley se estructura en ocho artículos relativos a incapacidad temporal; incapacidad permanente; jubilación; jubilación parcial; muerte y supervivencia; cotización



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años, incapacidad temporal y desempleo, y normas de desarrollo y aplicación a Regímenes Especiales.

Comentamos los aspectos más importantes desarrollados en el mencionado Proyecto de Ley.

Incapacidad Temporal

Se establece un nuevo procedimiento de reclamación ante la inspección médica de los Servicios Públicos de Salud. Este procedimiento persigue incrementar la seguridad jurídica de los ciudadanos en el caso de que, una vez transcurridos doce meses en situación de incapacidad temporal, se esté en desacuerdo con el alta médica formulada por la Entidad gestora de la Seguridad Social.

Incapacidad Permanente

El acceso al derecho a las prestaciones por incapacidad permanente total para la profesión habitual, o el mantenimiento de su percibo, quedarán excluidos más allá del cumplimiento de una determinada edad en aquellas profesiones cuyo ejercicio resulte inviable a partir de dicha edad, a causa de las condiciones físicas que su desempeño requiere. Reglamentariamente se establecerá el catálogo de tales profesiones, a cuyo efecto deberá constatarse que la práctica totalidad de los trabajadores que figuran en alta y cotizando por la profesión de que se trate tiene una edad inferior a 45 años.

Se reduce el periodo mínimo de cotización para acceder a esta prestación para los menores de 31 años, fijándose en una tercera parte del tiempo transcurrido entre los 16 años y el momento del hecho causante de la pensión.

La cuantía de la pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común no podrá resultar inferior al 55% de la base mínima de cotización para mayores de 18 años, en términos anuales, vigente en cada momento.

En el caso de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el período mínimo de cotización exigible será de mil 1.800 días, que han de estar comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente.

En los casos de gran invalidez, la pensión vitalicia establecida legalmente se incrementará en un complemento, destinado a que el inválido pueda remunerar a la persona que le atienda. Este complemento será equivalente al resultado de sumar el 50% de la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante y el 25% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente.

Jubilación

En cuanto al período mínimo de cotización exigible para tener derecho a esta pensión, en el



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

periodo mínimo de cotización exigido se computarán sólo los días efectivamente cotizados y no los correspondientes a las pagas extraordinarias. Con esta modificación el periodo mínimo de cotización se fija 15 años efectivos de cotización.

Se establece la posibilidad de jubilación anticipada, mediante la aplicación de unos coeficientes reductores de la edad de jubilación, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean penosos, tóxicos, peligrosos o insalubres y en los casos de personas con discapacidad, sin que la edad de acceso a la jubilación, en ningún caso, pueda situarse por debajo de los 52 años.

Estos coeficientes reductores no serán tenidos en cuenta, en ningún caso, a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial

En los supuestos de prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación, se aplicará un incremento del 2% de la pensión por cada año cotizado más allá de los 65. Este incremento sube al 3%, cuando el interesado hubiera acreditado al menos 40 años de cotización al cumplir 65 años.

Cuando la cuantía de la pensión de jubilación reconocida alcance límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento.

Se establecen mejoras en las pensiones de los que fueron jubilados anticipadamente como consecuencia de un despido antes del 1 de enero de 2002 y con 35 años de cotización. Esta medida pretende igualar las pensiones de estas personas a las que se otorgaron a personas que padecieron posteriormente esta misma situación y se vieron beneficiados por un cambio legislativo que no afectó a los primeros.

Jubilación parcial

Los requisitos exigidos para acceder a la jubilación parcial se equiparan con los de la jubilación anticipada. Es decir, será preciso haber cumplido 61 años, 30 años cotizados y 6 años de antigüedad en la empresa. Todos estos requisitos se aplicarán de manera gradual. Para mutualistas anteriores al 1 de enero de 1967 se mantiene la edad de 60 años.

La modificación en la edad mínima para acceder a la jubilación anticipada (actualmente son 60 años), se llevará a cabo de manera gradual en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

§ Durante el primer año, sesenta años.

§ Durante el segundo año, sesenta años y dos meses.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- § Durante el tercer año, sesenta años y cuatro meses.
- § Durante el cuarto año, sesenta años y seis meses.
- § Durante el quinto año, sesenta años y ocho meses.
- § Durante el sexto año, sesenta años y diez meses.
- § A partir del séptimo año, sesenta y un años.

Si en el momento de la jubilación se acreditan seis años de antigüedad en la empresa y treinta años de cotización a la Seguridad Social, se podrá acceder, hasta el 31 de diciembre de 2012, a la jubilación parcial a partir de los 60 años de edad y con una reducción máxima del 85% de la jornada, a condición de que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

El requisito de seis años de antigüedad mínima será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

- § Durante el primer año, dos años.
- § Durante el segundo año, tres años.
- § Durante el tercer año, cuatro años.
- § Durante el cuarto año, cinco años.
- § A partir del quinto año, seis años.

El límite de la reducción máxima de jornada del 75% también se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- § Durante el primer año, el 85%.
- § Durante el segundo año, el 82%.
- § Durante el tercer año, el 80%.
- § Durante el cuarto año, el 78%.
- § A partir del quinto año, el 75%.

Por último, el período de 30 años de cotización será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

- § Durante el primer año, dieciocho años.
- § Durante el segundo año, veintiún años.
- § Durante el tercer año, veinticuatro años.
- § Durante el cuarto año, veintisiete años.
- § A partir del quinto año, treinta años.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Viudedad

Se reconoce la prestación de viudedad a las parejas de hecho con convivencia acreditada (al menos cinco años) o hijos comunes. Este reconocimiento también se hace respecto al auxilio por defunción y a las indemnizaciones a tanto alzado en caso de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional

En los casos de divorcio, sólo se reconoce la prestación si se tiene reconocida pensión compensatoria. Si mediado el divorcio, existiera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión se garantiza el 50% de la base reguladora de la prestación de viudedad a favor del cónyuge sobreviviente o de quien sin ser cónyuge conviviera con el causante de la pensión.

Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración mínima de dos años o, alternativamente, por la inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad y reúna el resto de requisitos establecidos legalmente, éste tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.